

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 011-2014
(de 14 de octubre de 2014)

“Por el cual se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 24 y se modifica el artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 7-2011 de 20 de diciembre de 2011 esta Superintendencia estableció los lineamientos para la gestión del riesgo operativo;

Que el artículo 24 del Acuerdo No. 7-2011 establece que cada banco solicitará a sus auditores externos un informe sobre la gestión de riesgo operativo que aplica el banco con base a las disposiciones del presente Acuerdo;

Que mediante Acuerdo No. 2-2013 de 29 de enero de 2013, esta Superintendencia extendió el plazo establecido en el artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011, para la remisión del informe anual relativo a los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 7-2011;

Que lo anterior obedece a que actualmente la Superintendencia cuenta con una unidad técnica especializada que valora dicha gestión;

Que se ha considerado igualmente conveniente modificar el plazo establecido en el artículo 28 del citado Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Por este medio se deja sin efecto el artículo 24 del Acuerdo No. 7-2011 sobre el informe de auditoría externa.

ARTÍCULO 2. El artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011 queda así:

ARTÍCULO 28.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. Los bancos deberán remitir a la Superintendencia un informe anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Asimismo, los bancos deberán remitir por medios electrónicos en la forma y frecuencia que esta Superintendencia establezca, los eventos y las incidencias que están contenidos en las “bases de datos” a que hace mención el artículo 23 del presente Acuerdo.

Los bancos deberán asegurarse que el informe anual a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, incorpore los parámetros contenidos en las normas que dicte la superintendencia mediante las cuales amplíe este requerimiento de información.

ARTÍCULO 3. DEROGATORIA. Con su entrada en vigencia el presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 2-2013 de 29 de enero de 2013 por medio del cual se modificó el artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

L. J. Montague Belanger

Luis Alberto La Rocca